

base en el Certificado de Disponibilidad número 29 del mismo año, expedido por el Contralor General de la República se incorporarán con imputación al siguiente numeral:

**PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS**

**CAPITULO XI**

c) Otros Recursos

Numeral 100-B. Mayor producto de las rentas globalmente consideradas (Art. 103 del Decreto-ley 294 de 1973 ... \$ 129.000.600

Suma el recurso ... \$ 129.000.000

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1973.

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**  
Capítulo 005

**Contraloría General de la República**

Programa 011  
Fiscalización del Presupuesto Nacional

**Servicios personales**

101 113 103. Artículo 0101. Sueldos del personal de nómina ... \$ 13.553.161  
101 113 105. Artículo 0102. Gastos de representación ... 32.104  
102 113 117. Artículo 0103. Prima de Navidad ... 987.147

Programa 012  
Fiscalización de los Establecimientos Públicos

**Servicios personales**

101 113 103. Artículo 0117. Sueldos del personal de nómina ... 14.321.019  
102 113 117. Artículo 0118. Prima de Navidad ... 1.105.969

**Capítulo 191**  
**Policía Nacional**

Programa 201  
Dirección General

**Transferencias**

201 332 401. Artículo 1963-A. Aporte a la Caja de Sueldos de Retiro ... \$ 9.000.000

**Capítulo 255**  
**Ministerio de Desarrollo Económico**

Programa 271  
Administración Superior  
Transferencias

204 111 414. Artículo 2721. Para entregar a la Corporación Financiera del Transporte para el subsidio al transporte colectivo urbano ... 90.000.000

Suman los créditos adicionales ... \$ 129.000.000

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Bogotá, D. E., a 27 de octubre de 1973.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Luis Fernando Echavarría Vélez

**DECRETO NUMERO 2075 DE 1973**

(octubre 11).

por medio del cual se adiciona el artículo 4º del Decreto 1590 de 1972.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo primero. El artículo 4º del Decreto 1590 del 4 de septiembre de 1972, quedará así:

"Artículo 4º La parte de los depósitos de ahorro no sujeta al encaje establecido en las disposiciones vigentes, ni a inversión del Decreto-ley 1960, según lo dispuesto en el artículo 3º de este Decreto, podrá ser invertida por las cajas y secciones de ahorro de los bancos en las siguientes operaciones:

a) En las obligaciones hipotecarias para la construcción y adquisición de vivienda en las condiciones de plazo y cuantía individual que fije la Junta Monetaria.

b) En bonos de las corporaciones financieras.

c) En la parte no redescontable en el Banco de la República, de los préstamos que se otorguen de acuerdo con la Resolución 68 de 1971, originaria de la Junta Monetaria, sobre el Fondo Financiero Industrial.

d) En documentos de deuda pública interna emitidos por los Departamentos, Municipios y Empresas Municipales de servicio público.

e) En las demás operaciones de crédito calificadas como de fomento, para las cuales la Junta Monetaria señale tasas de interés hasta del 18 por ciento anual".

Artículo segundo. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 11 de octubre de 1973.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

Luis Fernando Echavarría Vélez, Ministro de Hacienda y Crédito Público. José Raimundo Sojo Zambrano, Ministro de Desarrollo Económico. Luis Eduardo Rosas, Jefe del Departamento Nacional de Planeación.

**DECRETO NUMERO 2078 DE 1973**

(octubre 11)

por el cual se causan unas novedades en la Planta de Personal de la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de octubre de 1973, acéptase la renuncia presentada por el doctor Juan Demetrio Zorro Celedón, con cédula de ciudadanía número 2941824 de Bogotá, del cargo de Jefe de División V, categoría 28, sueldo de ingreso más Prima de Antigüedad, \$ 7.000.00, de Regionales de la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Artículo 2º Nómbrase con carácter provisional al doctor Juan Guillermo Valencia, con cédula de ciudadanía número 8266921 de Medellín, en el cargo de Jefe de División V, categoría 28, sueldo de ingreso \$ 6.500.00, de Regionales de la Dirección General de Impuestos Nacionales, en reemplazo del doctor Juan Demetrio Zorro Celedón, cuya renuncia se acepta.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 11 de octubre de 1973.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

Luis Fernando Echavarría Vélez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**DECRETO NUMERO 2079 DE 1973**

(octubre 11)

por el cual se asigna Prima Técnica al Subdirector General de Impuestos Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren los Decretos 2285 de 1968 y 131 de 1969 y previo concepto favorable del Consejo de Ministros y dictamen del Consejo Superior del Servicio Civil,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase en la suma de seis mil pesos (\$ 6.000.00) mensuales la Prima Técnica del doctor Germán Quiñones Grillo, Subdirector General de Impuestos Nacionales V-28, de la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 13 de julio de 1973.

Comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 11 de octubre de 1973.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

Luis Fernando Echavarría Vélez, Ministro de Hacienda y Crédito Público. Carmenza Arana de Ramírez, Jefe Departamento Administrativo del Servicio Civil.

**Resoluciones ejecutivas**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 371 DE 1973**

(octubre 20)

por la cual se autoriza al Municipio de Chiquinquirá para celebrar una operación de crédito interno con el Banco de Bogotá por la suma de \$ 5.000.000.00.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1050 de 1955, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Chiquinquirá ha solicitado autorización para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco de Bogotá, por valor de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.00) moneda corriente, redescontables a través del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano del Banco de la República, con un plazo de diez (10) años para su total amortización, incluido un año (1) de gracia a capital e intereses del catorce por ciento (14%) anual sobre saldos deudores;

Que el Municipio de Chiquinquirá ha solicitado autorización para garantizar esta operación de crédito mediante la pignoración de las rentas de la Plaza de Mercado a favor del Banco de Bogotá;

Que los fondos provenientes de esta operación de crédito se destinarán en su totalidad a financiar la terminación de la Plaza de Mercado de Chiquinquirá;

Que el Alcalde del Municipio de Chiquinquirá está debidamente autorizado para contratar y garantizar esta operación de crédito según consta en el Acuerdo número 6 del 28 de mayo de 1973, emanado del Concejo Municipal

Que del análisis de su situación financiera, del producto efectivo obtenido durante el periodo de 1972 y del presupuesto de ingresos y gastos acordado para la vigencia en curso, se concluye que el Municipio de Chiquinquirá tiene capacidad financiera para asumir la nueva obligación;

Que de conformidad con el Decreto 2996 de 1968, esta operación de crédito no requiere para su autorización concepto previo del Departamento Nacional de Planeación;

Que el Municipio de Chiquinquirá ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos por el Decreto 1050 de 1955, reglamentario del crédito público;

Que el Gobierno Nacional estima conveniente autorizar esta operación de crédito,

RESUELVE:

Artículo primero. Autorízase al Municipio de Chiquinquirá para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco de Bogotá, por valor de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.00) moneda corriente, redescontables a través del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano del Banco de la República, con un plazo de diez (10) años para su total amortización, incluido un año (1) de gracia a capital e intereses del catorce por ciento (14%) anual sobre saldos deudores.

Artículo segundo. Autorízase al Municipio de Chiquinquirá para garantizar esta operación de crédito mediante la pignoración de las rentas de la Plaza de Mercado a favor del Banco de Bogotá.

Artículo tercero. Los fondos provenientes de esta operación de crédito se destinarán en su totalidad a financiar la terminación de la Plaza de Mercado de Chiquinquirá.

Artículo cuarto. Esta operación de crédito se ejecutará dentro del Programa de Desarrollo Regional y Urbano del Gobierno Nacional para ciudades intermedias, a través del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano (F.F.D.U.) del Banco de la República y en los términos de la Resolución número 71 de 1971 de la Junta Monetaria y las que la modifiquen o adicionen.

Artículo quinto. Los pagos a que se obliga el Municipio de Chiquinquirá estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se liquiden en su presupuesto, de conformidad con el Decreto 1050 de 1955.

Artículo sexto. El Municipio de Chiquinquirá deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público, información mensual y detallada sobre el estado y movimiento de la deuda y copia del contrato ya perfeccionado que se celebre en desarrollo de esta operación de crédito.

Artículo séptimo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. E., a 20 de octubre de 1973.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Luis Fernando Echavarría.

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 372 DE 1973**

(octubre 20)

por la cual se autoriza a la Corporación de Abastecimientos del Valle del Cauca, S. A.-CAVASA, para celebrar una operación de crédito público interno con el Fondo Nacional del Ahorro, por valor de \$ 40.000.000.00.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1050 de 1955, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación de Abastecimientos del Valle del Cauca, S. A.-CAVASA, ha solicitado autorización para celebrar una operación de crédito público interno, con el Fondo Nacional del Ahorro, por una suma de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000.00) moneda legal, con un plazo de cinco (5) años para su total amortización, incluido un (1) año de gracia a capital, amortización mediante cuotas mensuales iguales y consecutivas, intereses del diez y seis por ciento (16%) anual, sobre saldos deudores que se pagarán por anticipado para el primer año y posteriormente por meses vencidos, comisión de compromiso del uno por ciento (1%) anual sobre sumas no desembolsadas e intereses de mora sobre amortización al capital y pago de intereses del dos por ciento (2%) mensual.

Que la Corporación de Abastecimientos del Valle del Cauca S. A.-CAVASA ha solicitado autorización para garantizar esta operación de crédito mediante:

A. La constitución e hipotecas en primer grado sobre inmuebles ubicados en la ciudad de Cali, por valor de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000.00).

B. Pignoración de rentas mensuales en una proporción del ciento treinta (130) por ciento de la amortización mensual total (incluidos capital e intereses).

Que el Gerente de la Corporación de Abastecimientos del Valle del Cauca S. A.-CAVASA, se encuentra debidamente facultado para contratar y garantizar esta operación de crédito, según Acta número 84 de enero 17 de 1973 y Acta número 92 de abril 12 de 1973, emanadas de la Junta Directiva;

Que los Fondos provenientes de esta operación de crédito se destinarán en su totalidad a financiar el 25% del costo de la construcción en su primera etapa de la Central Mayorista de Viveres del Valle del Cauca;

Que del análisis de la situación financiera, del estado de la deuda y del presupuesto de rentas e ingresos y gastos pa-